



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 613

S.D. N° 14234, DE 11.03.2013
REG. N°: R-128, DE 12.03.2013 - Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1930, DE 30.11.2012
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 4260516800-5, DE 26.11.2012
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 019, DE
14.02.2013
FECHA NOTIFICACION: 21.02.2013

VALPARAISO, 16 MAYO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1930/30.11.2012** (fs. 1), deducido para solicitar devolución de derechos por cambio de clasificación declarada, para la mercancía pala mecánica (en inglés MECHANICAL LOADERS, conforme a la Factura Comercial -fs. 10-), ítemes N°s. 1 al 4, de origen chino, con régimen de importación TLC-CHCHI 1,8% ad valorem, conforme a D.I. N° **4260516800-5/26.11.2012** (fs. 3/4).

La Resolución Exenta N° **019/14.02.2013** (fs. 30/32), fallo de primera instancia, sentencia que no ha lugar a la devolución de derechos y a la modificación a la D.I. antes citada, por cuanto la parte litigante no da respuesta a la causa a prueba ni aporta los antecedentes requeridos para establecer fehacientemente el tipo de maquinaria de la controversia, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se constata en esta instancia de la revisión del expediente la efectividad de lo resuelto por ese Tribunal.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCIÓN:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ALVAREZ RAPAPOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/



15.03.2013



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO
UNIDAD CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 14 de Febrero de 2013

RESOL EXENTA Nº 019 / VISTOS : El Reclamo Rol Nº 1930 de fecha 30 de Noviembre de 2012 , interpuesto por el Despachador de Aduanas señor Juan Sebastián Stephens S. por cuenta de Import. Export. Universo Ltda. , mediante la cual solicita conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, devolución de derechos y modificación a la Declaración de Ingreso Nº 4260516800-5 de fecha 26.11.2012, en los ítems 1/4, en los Códigos que señala en su presentación .

CONSIDERANDO :

1.- QUE, mediante la señalada declaración de ingreso , se solicita a Despacho en ítem 1/4) : 4 Unidades de PALA MECANICA , Diesel, Montada sobre Neumáticos motor Tubo , color Naranja /Gris , Clasificadas en el Código Arancelario 84295190, bienes acogidos al Tratado Chile-China , favorecidos con una preferencia arancelaria de un 1,8% en derechos Advalorem, que asciende a la suma de US\$ 1.012,28.- mercancías internadas sin examen físico de parte del Servicio de Aduanas en Zona Primaria .-

2.- QUE, se reclama, en base al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas , la devolución de los derechos aduaneros cancelados por aplicación del Tratado Chile- China 1.8% en Advalorem , argumentándose que estas máquinas por error fueron clasificadas en la posición 84295190, ya que al momento de la confección de la citada declaración de Ingreso no se disponía de la Declaración Jurada del Cliente , donde instruye el tipo de mercancías importada, para clasificar en forma correcta las "PALAS MECANICA " , solicitando además , la modificación del código Arancelario señalado ut-supra , por ítem 84295910 del Arancel aduanero, quedando con 100% de preferencia arancelaria , que dispone el Tratado.-

3.-QUE, la fiscalizadora informante señora Ximena Ortega , luego de analizar los documentos adjuntos en los autos , concluye en confirmar la clasificación asignada en la declaración en razón - según señala - , que el reclamante no aporta antecedentes que permitan determinar su clasificación en forma específica para las palas mecánicas.-

4.-QUE, el Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, inciso tercero en su texto dice: "Si los documentos de despacho no permitieren efectuar una declaración segura y clara, el despachador deberá subsanarlo y registrar el dato correcto mediante el reconocimiento físico de las mercancías o, si es procedente por declaración jurada de su comitente en cuyo caso el testimonio expreso del despachador en tal sentido podrá tener el mismo valor probatorio que se ha indicado en el inciso anterior."





5.- Que, se adjunta en los autos Declaración Jurada del Importador que certifica que las máquinas corresponden a :
" CUATRO PALA MECANICA", declaración firmada por doña Rosa Ester Muñoz como representante Legal de la Empresa Importadora Imp. Exp. Universo Ltda.

6.- QUE, conforme a lo anterior se verifica una incongruencia entre lo señalado en la Declaración Jurada y los antecedentes de base de la operación como son Factura Comercial N° 09003 / 2012 ; Packing List - , Certificado de Origen N° F123709013970001 TLC-CHCHI , y Póliza de Seguro , que en ellos se describe la mercancías como "**MECHANICAL LOADERS** ACORCORDING WITH PI N° 09003 " , que traducido al idioma español significa "**CARGADOR MECANICO** " .-

7.-QUE, Las Notas Explicativas para la Partida 8429 señala que " esta partida engloba un cierto número de aparatos de explanación , excavación o compactación del suelo nominalmente designado y que tienen en común la particularidad de ser autopropulsado.-"

Esta Partida comprende los materiales siguientes ;

D) "Las palas mecánicas, que atacan el suelo topando o excavando por medio de una cuchara cortante o con dedos , montada en un brazo articulado maniobrado por cables o por un cilindro hidráulico . "

F)" Las palas cargadoras autopropulsada de ruedas o de oruga , con una cuchara frontal, que realizan sucesivamente la carga de materiales por el movimiento del artefacto, el transporte y la descarga. "

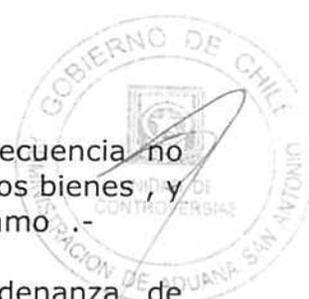
G) " Las cargadoras transportadoras que se utilizan en las minas , artefactos que tienen en la parte delantera una cuchara que recoge los materiales a granel y los vierte en una tolva que constituye el cuerpo central y cuya función principal es la manipulación y no el transporte . "

8.- QUE, el Arancel Aduanero engloba en la posición 8429.51 - Cargadoras y palas Cargadora de carga frontal
8429.59 -- Las demás.
8429.5910 --- PALAS MECANICAS

9.-QUE, en visto el informe de la la fiscalizadora y los antecedentes allegados a la causa , este Tribunal emite la Resolución N° 115 que recibe la causa a Prueba , notificado por Oficio N° 354 de fecha 21.12.2012 , fijando que, " Acredite la parte reclamante , adjuntando folletos o Catálogos de la mercancías de la importación que trata el presente reclamo , que se pueda verificar de acuerdo a las características técnicas y al trabajo que realizan estas máquinas, corresponde a " palas mecánicas " .-

10.- QUE, existiendo silencio por la parte litigante al llamado de la Causa Prueba al no dar respuesta ni aportar los antecedente requeridos, no resulta posible a este Tribunal establecer





fehacientemente el tipo de maquinaria de la controversia , en consecuencia no es posible determinar la correcta clasificación arancelaria de dichos bienes , y que avale la modificación arancelaria solicitada en el presente reclamo .-

11.- El artículo 76 de la ordenanza de Aduanas prescribe " Toda declaración deberá ser confeccionada de acuerdo a los datos que suministren los documentos que le sirven de antecedentes y al reconocimiento de las mercancías que pueden efectuar los interesados en los recintos de depósito aduanero " .-

12.- QUE, a su turno el Artículo 78, en inciso segundo dispone lo siguiente " Si los documentos no permitieren efectuar una declaración segura y clara, ésta deberá hacerse de acuerdo con el reconocimiento de las mercancías que los despachadores pueden efectuar. " opción no requerida en la importación.-

TENIENDO PRESENTE ; Estos antecedentes , y las facultades que me confiere n los artículos 15 y 17 del D.F.L. 329/79 dicto la siguiente ;

RESOLUCIÓN ;

1.-NO HA LUGAR , a la devolución de derechos solicitada y la modificación a la declaración de ingreso N° 4260516800-5 de fecha 26.11.2012.-

2.- ELEVENSE, los autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia , si no fuere apelado dentro del plazo.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE :_


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO
TMLL/LQM/lqm
CC; Interesado
U. Controversia (2)
Archivo .-


TERESA MORENO-LLERMALY
JUEZ(S)